

En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de 2014, se reúne el Tribunal Superior de Justicia, integrado por su presidente, Luis Francisco LOZANO, el señor juez José Osvaldo CASÁS y las señoras juezas Ana María CONDE; Alicia E. C. RUIZ e Inés M. WEINBERG; y

CONSIDERAN:

Por la Acordada n° 1/1998 el Tribunal estableció, e ntre otras cosas, la escala salarial de los funcionarios y el personal administrativo, técnico y de maestranza y los adicionales sobre el sueldo básico correspondiente a cada categoría o cargo.

La ley 4889 modificatoria de la ley n° 7 —sanciona da con fecha 5 de diciembre de 2013 y publicada el 29 de enero de 2014 (BOCBA n° 4328)—, en su artículo 12 (Bis), dispone los adicionales que integran la remuneración de los magistrados y funcionarios cuya remuneración básica es fijada por el Consejo de la Magistratura: a) 25 por ciento sobre el sueldo básico por bloqueo de título de Abogado; b) 2 por ciento sobre el sueldo básico por año de antigüedad en el Poder Judicial o en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o en el título, lo que resulte mayor; y c) 10 por ciento sobre el sueldo básico cada tres años cumplidos en la misma categoría o cargo, hasta un máximo del 30 por ciento del sueldo básico que corresponde a la categoría o cargo.

En ese marco normativo, resulta aconsejable modificar la cláusula “Permanencia en la categoría” establecida en el punto 3 del Anexo III “Adicionales sobre el sueldo básico” de la Acordada n° 1/1998, en el mismo sentido que el referido artículo 12 bis, con el propósito de ponderar la experiencia de los funcionarios y agentes del Tribunal.

Por otra parte, debe contemplarse la situación de los agentes que actualmente se encuentran percibiendo un adicional del 10% por este concepto con solo dos años de permanencia en el cargo, en virtud de lo prescripto en el citado punto 3 de la Acordada n° 1 /98. A fin de no afectar negativamente su remuneración, es conveniente que continúen percibiendo dicho adicional, que no se alterará al alcanzar los 3 años de permanencia.

La Asesoría de Control de Gestión ha emitido dictamen señalando que existe crédito presupuestario para la modificación dispuesta.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los jueces del Tribunal Superior de Justicia

ACUERDAN:

1. **MODIFICAR** el punto 3 del anexo III: “Adicionales sobre el sueldo básico” de la Acordada n° 1/1998, que quedará redactado de la siguiente forma:

“**3. Permanencia en la Categoría:** 10% cada tres (3) años cumplidos en la misma categoría; en ningún caso este adicional puede superar el 30 por ciento del sueldo básico que corresponde a la categoría o cargo. En todos los casos, será necesario el transcurso de seis (6) años desde el ingreso en la categoría para liquidar el segundo adicional de 10%. Se alcanzará el 30% cuando se cumplan nueve (9) años de permanencia en la misma categoría”.

2. **INSTRUIR** a la Dirección General de Administración a continuar liquidando el adicional por “permanencia en la categoría” para los agentes que perciben el 10% por ese concepto, aunque no hubieran cumplido los 3 años de permanencia en la categoría.

3. La presente Acordada se aplica a partir del 1º de abril de 2014.

4. **MANDAR** se registre y se dé a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente); José O. CASÁS (Vicepresidente), Ana María CONDE (Jueza), Alicia E. C. RUIZ (Jueza) e Inés M. WEINBERG (Juez).

ACORDADA N° 12/2014